

## ANEXO II

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO DE PESTE PORCINA AFRICANA

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Provincia	Granjas de Sanidad Comprobada	Granjas de Protección sanitaria especial	Agrupaciones de defensa sanitaria
Alava ... ..	0,33	0,60	0,77
Albacete ... ..	0,17	0,31	0,39
Alicante ... ..	0,17	0,31	0,39
Almería ... ..	0,17	0,31	0,39
Ávila ... ..	0,17	0,31	0,39
Badajoz ... ..	3,35	6,15	7,83
Baleares ... ..	0,17	0,31	0,39
Barcelona ... ..	0,45	0,83	1,06
Burgos ... ..	0,28	0,51	0,64
Cáceres ... ..	1,40	2,57	3,27
Cádiz ... ..	0,99	1,82	2,32
Castellón ... ..	0,17	0,31	0,39
Ciudad Real ... ..	0,36	0,66	0,85
Córdoba ... ..	1,46	2,68	3,41
Coruña, La ... ..	0,17	0,31	0,39
Cuenca ... ..	0,33	0,60	0,77
Gerona ... ..	0,64	1,17	1,49
Granada ... ..	0,19	0,35	0,44
Guadalajara ... ..	0,17	0,31	0,39
Guipúzcoa ... ..	0,91	1,67	2,12
Huelva ... ..	3,37	6,17	7,85
Huesca ... ..	0,91	1,67	2,13
Jaén ... ..	0,43	0,79	1,00
León ... ..	0,17	0,31	0,39
Lérida ... ..	1,41	2,59	3,30
Rioja, La ... ..	0,83	1,52	1,94
Lugo ... ..	0,20	0,36	0,46
Madrid ... ..	0,23	0,42	0,53
Málaga ... ..	0,47	0,86	1,10
Murcia ... ..	0,21	0,38	0,48
Navarra ... ..	0,52	0,95	1,20
Orense ... ..	0,17	0,31	0,39
Oviedo ... ..	0,17	0,31	0,39
Palencia ... ..	0,34	0,63	0,81
Palmas, Las ... ..	0,17	0,31	0,39
Pontevedra ... ..	0,54	0,99	1,26
Salamanca ... ..	0,44	0,81	1,03
Santa Cruz de Tenerife ... ..	0,17	0,31	0,39
Santander ... ..	0,17	0,31	0,39
Segovia ... ..	0,19	0,34	0,43
Sevilla ... ..	1,69	3,10	3,95
Soria ... ..	0,17	0,31	0,39
Tarragona ... ..	0,65	1,20	1,53
Teruel ... ..	0,37	0,69	0,86
Toledo ... ..	0,24	0,44	0,56
Valencia ... ..	0,53	0,97	1,24
Valladolid ... ..	0,45	0,83	1,06
Vizcaya ... ..	0,17	0,31	0,39
Zamora ... ..	0,22	0,41	0,53
Zaragoza ... ..	0,70	1,28	1,62

**20041** CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de marzo de 1983 por la que se concede a la Empresa Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba «Colecor» (APA 008), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1983, página 11424, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «...los beneficios previstos en el artículo 5.º de la Ley 22/1972...», debe decir: «...los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972...».

**20042** CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1983 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (CE-51), cédula de identificación fiscal número A-28047223, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 2 de

mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12165, segunda columna, Dos, segunda línea, donde dice: «la Ley 61/1978, de 8 de diciembre,...», debe decir: «la Ley 61/1978, de 27 de diciembre,...».

**20043** RESOLUCION de 8 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz el día 17 de septiembre de 1983.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 23 de junio pasado, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 17 de septiembre de 1983.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—9.690-E.

**20044** BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	148,220	148,580
1 dólar canadiense .....	120,132	120,572
1 franco francés .....	19,010	19,066
1 libra esterlina .....	225,383	226,525
1 libra irlandesa .....	180,324	181,356
1 franco suizo .....	69,790	70,114
100 francos belgas .....	285,312	286,557
1 marco alemán .....	57,143	57,393
100 liras italianas .....	9,685	9,695
1 florin holandés .....	51,075	51,287
1 corona sueca .....	19,234	19,305
1 corona danesa .....	15,927	15,982
1 corona noruega .....	20,194	20,271
1 marco finlandés .....	26,482	26,593
100 chelines austriacos .....	811,941	816,597
100 escudos portugueses .....	124,345	124,857
100 yens japoneses .....	61,553	61,831

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20045** ORDEN de 1 de julio de 1983 por lo que se convocan ayudas de renovación de tesis doctorales para el curso académico 1983-1984.

Ilmos. Sres.: Las ayudas para elaboración de tesis doctorales son una actividad que sale fuera del campo normal de las funciones institucionales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y pertenece más bien al área de una coherente política científica estimuladora de la investigación. Por ello la presente convocatoria será la última que lleve a cabo el INAPE, quedando, además, limitada al aspecto de la renovación de aquellas ayudas ya concedidas y que supongan un trabajo en curso de ejecución de la correspondiente tesis doctoral.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan, por última vez, ayudas para la preparación de tesis doctorales, en concepto de renovación, durante el curso académico 1983-1984, para aquellos becarios que

hayan disfrutado de tal ayuda en el curso anterior y reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 300.000 pesetas anuales. El 60 por 100 de esta cantidad será entregada al becario, previos los trámites correspondientes, en el primer trimestre del curso 1983-1984, y el 40 por 100 restante, en el mes de septiembre de 1984, previa presentación del informe a que se refiere el artículo 4.º de la presente convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes sólo podrán ser atendidas en el caso de que se trate de segunda prórroga y siempre que el Jurado de Selección estime adecuada la calidad del trabajo en curso, en función de los documentos a que se refiere el artículo 4.º de la presente convocatoria.

Art. 4.º Los solicitantes que pretendan la renovación de su ayuda para el curso 1983-1984 formularán sus solicitudes mediante instancia, que deberá ajustarse al modelo que figura como anexo a la presente Orden. Dicha instancia habrá de presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, número 58, Madrid-27), en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria. La presentación de las solicitudes podrá asimismo efectuarse por conducto de los Gobiernos Civiles o a través de las Oficinas Consulares o de Correos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud mencionada habrán de acompañarse inexcusablemente los siguientes documentos:

a) Memoria, con una extensión aproximada de cinco folios, exponiendo la labor realizada durante los cursos académicos en que se ha disfrutado la ayuda. Dicha Memoria habrán de ir conformada por el Director de la tesis doctoral.

b) Memoria, con una extensión aproximada de cinco folios y debidamente avalada por el Director de la tesis doctoral, acerca del contenido del trabajo que se pretende desarrollar a lo largo del curso académico 1983-1984.

c) Informe del Catedrático o Científico que dirija la tesis doctoral acerca de la prórroga.

d) Compromiso a presentar en los meses de febrero y septiembre de 1984, sendos informes, con una extensión aproximada de cinco folios, sobre el contenido del trabajo realizado, debidamente avalados por el Director de la tesis doctoral.

Art. 5.º La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado de Selección, constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: Un número de Catedráticos de Universidad designados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en función de las materias sobre las que versen las tesis doctorales.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 6.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con cualquier otra actividad retribuida, excepción hecha del ejercicio de la docencia. Es asimismo incompatible con cualquier otra ayuda o beca concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado para el curso 1983-1984.

Art. 7.º El disfrute de la ayuda podrá ser revocado, previo informe del Director de la tesis doctoral, por no presentar los informes establecidos, así como por no reunir el trabajo realizado la calidad adecuada. Igualmente la ayuda será revocada en caso de incumplimiento de lo dispuesto, en materia de incompatibilidades, en el artículo anterior, así como por falsedad en la documentación presentada. La renovación de la ayuda dará lugar a la suspensión de los pagos anuales y a la devolución, en su caso, de lo percibido en el curso 1983-1984.

Art. 8.º En caso de renuncia por parte del beneficiario de la ayuda por causa que implique el abandono de la elaboración de la tesis, la aceptación de dicha renuncia dará lugar a la suspensión de los pagos pendientes y a la obligación de devolver al INAPE las cantidades percibidas en el curso 1983-1984. En cualquier otro caso de renuncia solamente se suspenderán los pagos pendientes.

Art. 9.º Estas ayudas serán abonadas con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 10. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el INAPE, en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 11. Los Vocales del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 12. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas

en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquéllas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de renovación de ayuda para realizar la tesis doctoral  
( curso académico 1983-84 )

Nombre y apellidos .....  
Domicilio: ..... Localidad: ..... D.P.: .....  
Provincia: ..... Fecha nacimiento: .....  
Documento Nacional Identidad: ..... Licenciado en: .....  
..... Facultad o Escuela Técnica Superior: .....  
Universidad: ..... Curso académico en que terminó los estudios: ..... Curso en que ha disfrutado ayuda del INAPE para hacer la tesis: 1981-82  1982-83  , Area, Cátedra o Centro donde desee continuar su tesis doctoral: .....  
Horario de trabajo dedicado a la tesis: .....  
Denominación de la tesis doctoral: .....  
Nombre y apellidos del Director de la misma y cargo: .....  
¿ Trabaja ? : Sí  No  Actividad profesional que realiza, en caso afirmativo: .....  
Horario Laboral: .....  
Documentación que presenta (póngase una cruz en la entregada):

- Solicitud de renovación.  
 Memoria de la labor realizada.  
 Memoria de la labor a realizar.  
 Informe del Director de la tesis.  
 Compromiso informe febrero y septiembre 1984.

..... a ..... de ..... de 1983.

( Firma del interesado )

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.- Torrelaguna, 58 - Madrid-27.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20046 RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional Bazán».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional Bazán», recibido en esta Dirección General el día 12 de mayo de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 27 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.